

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 11001 40 03 057 **2022-00209** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- Allegue documento idóneo que acredite el avalúo dado a las bóvedas 9, 10 y 6, identificadas con folio de matrícula inmobiliaria 50C – 1215451, dado que, si bien es cierto que las bóvedas las cuales pretende reivindicar se encuentran exentas de impuesto predial y por ende de avalúo catastral, lo cierto es que debe adosar prueba del valor estimado de cada bóveda, bien de las que figuren en publicaciones de revista y/o similares sobre bienes de idéntica característica y ubicación, o en su defecto, certificación con precio estimado expedida por la administración del camposanto o lugar donde aquellas reposen; para efectos de determinar correctamente que la competencia recae sobre esta Sede Judicial. (Numeral 3º art. 26 del C. G. del P.)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

  
MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ